



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

han sido de ella, haurendo cumplido enteramente con el  
tenor de los Capítulos de la Instrucion que se le entrega  
que para cobrarlos y hacer lo contenido en esta mi Carta le  
Doy el pleno poder. Lo qual mando que al tiempo que el  
dicho o fizo como de el fianças legas llanas y Honradas  
de que dara la Audiencia que las leyes de mis Reynos,  
disponen por lo tocante a el y tambien por los negocios,  
que durante su exercicio se le cometieren y que  
residiera en el Concesimiento como es obligado,  
sin hacer mas Audencia que la permitida por la  
ley y entonces no pueda en esta mi Carta de su  
ria mia o del Governador del Conesso y que guardara  
y cumplira puntualmente como queda dicho,  
los Capítulos que firmados de mi Secretario In  
frascripto con esta Carta se dexan entre  
gado, Dado en el Dicho Baylen Don

